

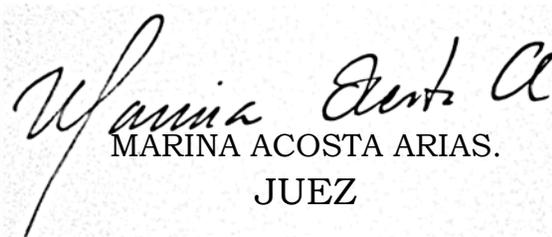


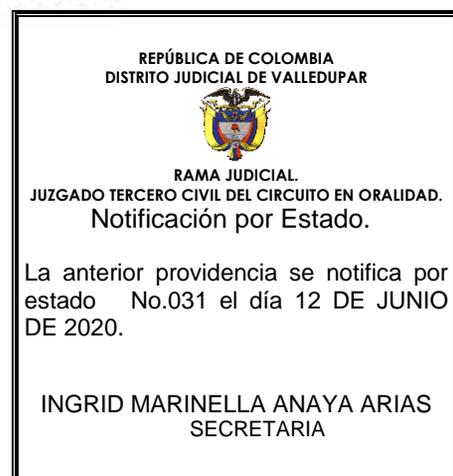
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: RM CONSTRUCCIONES SAS
DDO: WINKA SAS FUENTE DE VIDA.
RADICACION No. 20 001 31 03 003 2019-00066 00.
FECHA: ONCE (11) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTE (2020).

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna¹, el Despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito visible a folio 77 del presente asunto en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ



¹ ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.